

## 6. Dirección General de Apoyo Fiscal



Radicado: 2-2025-002177  
Bogotá D.C., 13 de enero de 2025 12:21

TM5M yw/+ DWKp qY6M XQPG dMSU 20A=  
Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedelectronica.minhacienda.gov.co>

Doctora

**Olga Lucía Rodríguez Guzmán**

Representante Legal de la Sociedad

Administradora Rodríguez Guzman y CIA LTDA

[grodcoic@grodcoc.com.co](mailto:grodcoic@grodcoc.com.co); [laura.gutierrez@grodcoc.com.co](mailto:laura.gutierrez@grodcoc.com.co)

[nidia.cardenas@grodcoc.com.co](mailto:nidia.cardenas@grodcoc.com.co)

Radicado entrada 1-2024-101538  
No. Expediente 871/2025/OFI

Asunto: **Solicitud información Acuerdo de reestructuración de pasivos que está ejecutando el departamento de la Guajira.**

En calidad de nominador de los Acuerdos de Reestructuración de Pasivos que promueven, negocian, celebran y ejecutan las entidades territoriales, de conformidad con lo previsto en la resolución No. 395 de 2000, me permito dar respuesta a la solicitud radicada bajo el No. 1-2024-101538.

Manifiesta usted que, actúa en calidad de representante legal de la sociedad Administradora Rodríguez Guzmán CIA LTDA “que a su turno obra en representación de **GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN**, identificada con NIT. 860.506.688-1” y solicita:

*“Copia digital de todos los Anexos de la modificación del acuerdo, suscrito el 28 de octubre de 2023; se informe cuál es la fiducia de recaudo, administración*

Continuación oficio

*pagos y garantía, a través de la cual se están realizando los pagos; se certifique el estado actual en el que se encuentra el proceso de reestructuración de pasivos celebrado entre el Departamento de la Guajira y sus acreedores en el marco de la Ley 550 de 1999 y se informen las fechas y formas de pago de las acreencias reconocidas a favor de Grodco Ingenieros Civiles S.A.S. – en Reorganización, por concepto de saldo pendiente de pago contenido en la Factura No. GR25216, reconociendo la indexación e intereses correspondientes."*

En atención a su solicitud, remito copia de los documentos que hacen parte de la modificación del Acuerdo de reestructuración de pasivos celebrada el 28 de octubre de 2023, que NO están sujetos a reserva legal relacionados a continuación:

- ✓ Texto de la modificación del Acuerdo de reestructuración en 14 folios
- ✓ Escenario financiero en 1 folio
- ✓ Acta de la asamblea de acreedores del Acuerdo de reestructuración de pasivos celebrada el 19 de octubre de 2024 en 12 folios
- ✓ Acta de escrutinio de la primera modificación del ARP en 2 folios

Le informo que, Fiduciaria la Previsora S.A. administra el encargo fiduciario de recaudo, administración, pagos y garantía de las rentas orientadas a la financiación de las acreencias que hacen parte del Acuerdo de reestructuración de pasivos que está ejecutando el departamento de la Guajira.

En la actualidad el Acuerdo de reestructuración de pasivos del departamento de la Guajira suscrito el 30 de junio de 022 modificado el 28 de octubre de 2023, está vigente y en ejecución.

Todas las acreencias causadas y exigibles al 20 de diciembre de 2020, que hacen parte del Grupo No. 4 – otros acreedores, serán canceladas conforme a las condiciones previstas en la cláusula 3 del texto de modificación del Acuerdo de reestructuración de pasivos que modificó la cláusula 11 del Acuerdo de reestructuración, que establece:

**"PAGO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS DEMÁS ACREDITORES. EL DEPARTAMENTO** pagará estas **OBLIGACIONES** durante los años 2023 y 2030, en los montos estimados en el escenario financiero Anexo No. 4 que hace parte integral de este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** y en el siguiente orden:

Las obligaciones con otros acreedores (grupo 4) menores de \$500 millones se cancelará el 100% del capital e indexación en la vigencia 2023.

Continuación oficio

Las obligaciones con otros acreedores (grupo 4) superiores a \$500 millones e inferiores a \$1.000 millones, se cancelarán así:

50% del capital adeudado con su correspondiente indexación en cada una de las vigencias comprendidas entre el 2024 y el 2025

Las obligaciones con otros acreedores (grupo 4) superiores a \$1.000 millones, se cancelarán así:

- Vigencias 2024 a 2030: atendiendo la distribución del acuerdo inicial se cancelará el capital y las indexaciones de las sentencias judiciales
- Vigencias 2024 a 2025: se cancelará el capital e indexaciones de las otras cuentas por pagar.

**PARÁGRAFO 1.** Según lo pactado con los acreedores, **EL DEPARTAMENTO** cancelará el 100% del valor del capital de las **ACREEDORES**, debidamente indexado según el índice de precios al consumidor certificado por el DANE calculado de la siguiente manera:

INDEXACION = MONTO A PAGAR \* (IPC FINAL / IPC INICIAL)

A los acreedores del grupo No. 4 reconocidos en la reunión celebrada el 31 de marzo de 2021 - Anexo No. 1, la indexación sobre el capital adeudado con base al Índice de Precios al Consumidor (IPC) calculado desde el momento en que se comunicó la determinación de acreencias y derechos de voto, es decir, desde el 31 de marzo de 2021 hasta la fecha de expedición del acto administrativo que ordena el pago, haciendo extensiva la indexación a los acreedores del grupo No. 4 a los que el **DEPARTAMENTO**, les haya cancelado total o parcialmente el valor de las acreencias reestructuradas, evento en el que, la indexación se calculará desde el 31 de marzo de 2021 hasta la fecha en que se efectuó el pago parcial o total o hasta la fecha en que se expida el acto administrativo que ordena el pago, si existen saldos insoluto, a la modificación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACION**

A los acreedores del grupo No. 4 incorporados en la reunión celebrada el 23 de junio de 2022 - Anexo No. 2, la indexación sobre el capital adeudado con base al Índice de Precios al Consumidor (IPC) calculado desde la fecha de suscripción del Acuerdo de reestructuración de pasivos, es decir, desde el 30 de junio de 2022, hasta la fecha de expedición del acto administrativo que ordena el pago, haciendo extensiva la indexación a los acreedores del grupo No. 4 a los que el **DEPARTAMENTO**, les haya cancelado total o parcialmente el valor de las acreencias reestructuradas, evento en el que, la indexación se calculará desde el 30 de junio de 2022 hasta la fecha en que se efectuó el pago parcial o total o hasta la fecha en que se expida el acto administrativo que ordena el pago.

Continuación oficio

A los acreedores del grupo No. 4 incorporados en la asamblea de acreedores celebrada el 19 de octubre de 2023 – relacionados en el Anexo No. 3, la indexación sobre el capital adeudado con base al Índice de Precios al Consumidor (IPC) calculado desde la fecha de suscripción de la modificación del Acuerdo de reestructuración de pasivos, es decir, desde el 28 de octubre del 2023, hasta la fecha de expedición del acto administrativo que ordena el pago.

En consecuencia, no se reconocerán intereses remuneratorios o moratorios sobre el capital reconocido en el inventario de acreencias y acreedores.

**PARÁGRAFO 2.** La indexación correspondiente a FIDUPREVISORA S.A.-PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA ELECTRIFICADORA DE LA GUAJIRA S.A. ESP EN LIQUIDACIÓN producto del fallo de la Superintendencia de Sociedades se cancelará la indexación con el IPC inicial: vigente a la fecha de exigibilidad de la obligación, calculado desde la fecha de vencimiento de la obligación hasta la fecha de expedición del acto administrativo que ordena el pago.

**PARÁGRAFO 3. LAS ACRENCIAS PRESCRITAS** no serán objeto de pago. Previo a la cancelación de todas y cada una de las obligaciones reestructuradas, la administración departamental de la Guajira deberá verificar que no estén prescritas. Para el efecto, se tendrán en cuenta los términos de prescripción aplicables a cada una de las acreencias dependiendo de su naturaleza de acuerdo con la normatividad vigente.

**PARÁGRAFO 4. CONDICIONES PARA EL PAGO DE LAS ACRENCIAS:** Para el pago de las **ACRENCIAS, LOS ACREDITORES** deben presentar al **DEPARTAMENTO**, el paz y salvo correspondiente a los impuestos, tasas, multas y demás conceptos adeudados al **DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.**"

Al tenor de lo prescrito en el artículo 34 de la Ley 550 de 1999, el Acuerdo de reestructuración de pasivos que suscribió el departamento de la Guajira el 30 de junio de 2022 y modificó el 28 de octubre de 2023, es de obligatorio cumplimiento para la entidad territorial y sus acreedores (titulares de acreencias causadas y exigibles al 20 de diciembre de 2020) incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del Acuerdo o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él.

Ahora bien, si le surgen dudas adicionales en relación con el pago de las acreencias reestructuradas, le recomiendo consultarlas con la administración departamental de la Guajira, que es la entidad competente, en ejercicio de la autonomía consagrada en el artículo 287 de la Constitución Política, para ordenar el pago de las acreencias reestructuradas **conforme a las condiciones pactadas en el Acuerdo**, toda vez que los promotores designados por esta Dirección para los Acuerdos de reestructuración de pasivos que promuevan los departamentos, distritos o



Continuación oficio  
municipios, NO son coadministradores u ordenadores del gasto de obligaciones asumidas por éstas.

Para los fines pertinentes remitimos copia de esta respuesta a la administración departamental de la Guajira.

Cordial saludo,

**Néstor Mario Urrea Duque**  
Director  
Dirección General de Apoyo Fiscal

Anexos: 29 folios

Copia: Dra. Rita Inés Camargo Gámez  
Secretaría de hacienda  
Departamento de la Guajira  
[secretariadehaciendadepartamen@gmail.com](mailto:secretariadehaciendadepartamen@gmail.com)

Revisó: Claudia Helena Otalora Cristancho  
Elaboró: Esmeralda Villamil López

TMSM yw/+ DWKp qY6M XQPG dMSU 20A=  
Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedelectronica.minhacienda.gov.co>

Firmado digitalmente por: NESTOR MARIO URREA DUQUE

Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO